

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Continúa el pliego de condiciones generales para las empresas de caminos de hierro que se autoricen por el gobierno en lo sucesivo.

Art. 6.º El camino podrá beneficiarse al principio con una sola via; pero todas las obras de fábrica, desmonte y terraplenes se harán desde luego para dos vias.

La anchura del camino será de 30 pies en los terraplenes y de 26 en los desmontes, subterráneos y puentes. Esta anchura se distribuirá del modo siguiente:

	Pies.
Anchura de cada via ó sea distancia entre los bordes interiores de las barras.	6
Entre via.	6,5
Distancia desde los bordes exteriores de las barras hasta la arista del camino en terraplen.	5,5
La misma distancia en desmontes.	3,5

Si en el exámen del proyecto definitivo se hallaren razones atendibles para variar estas dos últimas dimensiones, el gobierno resolverá lo mas conveniente.

Art. 7.º Las pendientes por regla general no pasarán de 1 por 100.

Art. 8.º Las diferentes alineaciones no podrán unirse por curvas cuyos radios no escedan de 1,000 pies y se procurará ademas en lo posible que este radio mínimo se adopte solo en los trozos horizontales.

En las entradas y salidas de las estaciones, apartaderos etc., se podrán establecer curvas de menor radio.

Art. 9.º La compañía podrá proponer respecto de lo dispuesto en los artículos anteriores las modificaciones cuya conveniencia y utilidad pueda demostrar la esperiencia; pero estas modificaciones no podrán realizarse sino con el consentimiento del gobierno.

Art. 10. Los pasos del camino de hierro al atravesar las carreteras generales, provinciales y demas caminos ordinarios, podrán ser á nivel excepto en los casos que el gobierno determine.

En los pasos á nivel las barras carriles podrán establecerse de 12 á 16 líneas mas altas ó mas bajas que el nivel de las carreteras; y será obligacion de la compañía poner barreras que se abran por la parte exterior del ferro carril y un guarda destinado á este servicio.

Art. 11. Cuando el camino de hierro deba pasar por encima de una carretera general, provincial ó municipal, la luz de los puentes que se construyan con este objeto será por lo menos de 30 pies, si la carretera es general ó provincial, y de 18, si fuere municipal.

La altura del intrados de la clave en los puentes de cantería ó de la parte inferior del piso en los de madera, sobre la superficie del camino, deberá pasar de 18 pies, y tanto en unos como en otros la anchura entre pretilos será 26 pies por lo menos.

Art. 12. Siempre que el camino de hierro deba pasar por debajo de una carretera, la anchura entre pretilos de los puentes que se construyan al efecto será por lo menos de 24 pies, si la carretera es general ó provincial, y de 18, si es municipal.

La luz de estos puentes y la altura del intrados sobre la superficie del ferro-carril serán respectivamente 26 y 16 pies por lo menos.

Art. 13. La anchura entre pretilos de los puentes que se construyan para el paso del camino de hierro por encima de un río, canal, arroyo ect., será la misma que se espresa en el artículo 11; pero tanto la luz de estos puentes, como la altura de la clave sobre la superficie de las aguas, se determinará por la dirección general de caminos en cada caso particular.

Art. 14. Los puentes de que hablan los artículos anteriores podrán ser de cantería, de hierro y de pilas y estribos de piedra y piso de madera; pero en este último caso las pilas y estribos deberán tener las dimensiones convenientes para sostener arcos de cantería ó de hierro.

Art. 15. Cuando el camino de hierro deba inutilizar algún trozo de carretera construida, y sea necesario variar la traza de esta, será de cuenta de la compañía la construcción de las nuevas porciones. La anchura de estas deberá ser la misma que tenían los trozos inutilizados, y sus pendientes no podrán pasar de 5 por 100, si la carretera es general ó provincial, ni del 6, si fuere municipal.

La dirección general de caminos, sin embargo, podrá alterar la cláusula precedente en algunos casos especiales.

Art. 16. En los puntos de encuentro del ferro-carril con las carreteras generales, provinciales ó municipales, ó en sus inmediaciones, la compañía construirá los puentes, trozos de carretera y demás obras provisionales que sean necesarias para no interrumpir la circulación. Estas obras se establecerán antes de interceptar las comunicaciones existentes, y su duración no podrá pasar de un término que fijará la dirección general de caminos.

Art. 17. En los subterráneos la altura del in-

trados de la clave sobre el nivel de las barras carriles será de 20 pies por lo menos. La compañía hará todas las obras que sean necesarias para precaver ó contener los derrumbamientos y filtraciones.

La duración de los trabajos provisionales correspondientes á los subterráneos no podrá exceder del término que fije la dirección general de caminos. Los pozos necesarios para la ventilación ó construcción de subterráneos no podrán abrirse en los caminos públicos; y en los que con este objeto abra la compañía en otros parajes deberá establecer brocales de mampostería, cuya altura será de 8 pies.

Art. 18. Es obligación de la compañía restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que se suspenda ó modifique por trabajos que de ella dependan.

Los acueductos que se construyan con este objeto al atravesar las carreteras generales ó provinciales, serán de cantería ó de hierro.

Art. 19. Se establecerán muros, setos, palizadas ó fosos con antepechos de tierra, para separar el camino de hierro de las propiedades particulares. Los fosos, sin contar los antepechos, deberán tener cuatro pies de profundidad por lo menos.

Art. 20. Serán de la elección de los empresarios los medios de ejecución y los agentes y demás empleados en la construcción, conservación y administración del camino de hierro.

En la construcción podrá emplear la compañía los materiales de uso común para las obras públicas de la localidad, debiendo ser precisamente de sillería las cabezas de bóveda, ángulos, zócalo, coronamientos y estremidades.

Art. 21. A medida que se terminen los trabajos de algún trozo del camino de hierro, de modo que se pueda circular por él, se procederá á su reconocimiento y á la del material que haya de servir para su explotación por los ingenieros del gobierno, y no se abrirá al público hasta que el jefe político lo disponga, en vista del acta redactada por dichos ingenieros.

Art. 22. Concluidos todos los trabajos, la compañía hará á sus espensas con asistencia de los ingenieros del gobierno el amojonamiento y plan detallado de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias. Formará también un estado descriptivo de los puentes y demás obras de fábrica que se hayan construido con arreglo al presente pliego de condiciones.

La compañía formará á sus espensas y de-

positará en la direccion general de caminos un ejemplar completamente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.
(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

No habiendo sido aprobada por S. M. la subasta de 60,000 frascos de hierro en que envasar los azogues de las minas de Almaden celebrada el dia 20 de diciembre próximo pasado, se señala en virtud de real orden el dia 27 de febrero de este año, à las once de su mañana, para otra nueva subasta que ha de celebrarse en la sala de la direccion general de minas, bajo el tipo y pliego de condiciones que se pondrán de manifiesto en la secretaria de la misma à los que quieran imponerse de ellas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Barajas se hallan formados los amillaramientos para la derrama de todas contribuciones territoriales y pecuarias, en dicha villa y corriente año, para que los comprendidos en ellos puedan enterarse de las utilidades por las cuales se les cargará, y espongan sus agravios caso de contenerlos, en el preciso término de ocho dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que pasados, no se oirá reclamacion alguna.

Los hacendados que tengan bienes de cualquiera clase en la villa de Ciempozuelos y su término, presentarán en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa en el preciso de ocho dias contados desde la publicacion del presente relaciones juradas de los que sean, espresando sus sitios, cabidas y linderos; si los labran por sí ó los tienen arrendados y en qué cantidades, para en su vista proceder à la formacion del amillaramiento para los repartimientos de contribucion del presente año; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término se formará à cada uno el capital que se crea prudencialmente y en seguida se harán los repartimientos sin oirse reclamaciones por su omision.

En la villa de Coveña se hallan concluidos

y puestos al público los repartimientos de contribuciones del mismo pueblo; lo que se anuncia en cumplimiento de lo mandado para que llegue à noticia de los interesados contribuyentes.

Habiéndose anulado por el Excmo. Sr. gefe político de la provincia el remate de la caza de Valdelmanso jurisdiccion de Villamanta, que se celebrò en 2 de diciembre último, mandando se saque de nuevo à la subasta, el ayuntamiento de dicha villa ha vuelto à señalar para el remate el domingo 23 del presente febrero de once à doce de la mañana en la casa consistorial de la misma bajo la presidencia de su alcalde: la persona que quiera hacer postura acuda à la secretaria de ayuntamiento del citado pueblo donde se enterará de la tasacion y condiciones.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Pedrezuela, se hallan concluidos y de manifiesto los repartimientos de la contribucion general de culto y clero parroquial del presente año, para que en término de diez dias acudan los contribuyentes à revisar sus partidas, y deduzcan el agravio que notaren, que siendo justo se modificará; pues pasado y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Para poder formar con todo acierto, y no perjudicar à ningun contribuyente, invita el ayuntamiento constitucional de Lozoya, à todos los hacendados forasteros que poseen en dicho término fincas y demas efectos de produccion, presenten relacion espresiva de todas ellas en el término de ocho dias; pues pasado sin verificarlo se procederá por dicho ayuntamiento y peritos à la regulacion de utilidades, por las que se les cargará en todos los repartimientos que hubiere de comprendérseles en el presente año; sin oirles reclamacion alguna.

El libro de riqueza ó amillaramiento de la villa de Alcobendas cuyos capitales han de servir de base para hacer los repartimientos de todas las contribuciones en el año presente se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el de la insercion de este anuncio à fin de que los contribuyentes que quieran enterarse de sus capitales lo verifiquen y hagan las reclamaciones que tengan por oportunas en la inteligencia que pasado no se oirán las que representen y se procederá à la ejecucion de los repartimientos.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Quijorna para el remate de los ramos arrendables destinados à la contribucion de cuota fija para el resto del presente año ha señalado el domingo 23 del presente en las casas consistoriales, y hora de una à cinco de su tarde; el pliego de condiciones de cada uno de ellos estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento donde podrá acudir cualquier licitante.

Los hacendados forasteros en término y jurisdicción de la villa de Paracuellos de Jarama presentarán en la secretaría de su ayuntamiento en el término de ocho dias siguientes à la publicacion de este anuncio relacion de sus fincas para proceder à la formacion de capitales sobre que haya de verificarse la derrama del cupo de la contribucion del clero sobre las riquezas territorial y pecuaria de dicha villa y año corriente; en inteligencia que de no verificarlo, el ayuntamiento y adjuntos procederán à su formacion y les parará el perjuicio que haya lugar sin ulterior reclamacion.

Debiendo procederse en la villa de Torrejon de Ardoz à la formacion de los repartimientos de culto y clero para este corriente año, se hace saber à los hacendados forasteros para que dentro de ocho dias siguientes al anuncio de este presenten relaciones juradas de sus productos, bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Debiendo procederse en la villa de Torrejon de Velasco à la formacion de los repartimientos de contribuciones para el corriente año, se previene à todos los que tengan fincas en su termino presenten relaciones dentro de ocho dias con especificacion de la clase de bienes que posean; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará al perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Villar del Olmo anuncia à los vecinos de las villas de Pozuelo del Rey, Ambite y Nuevo Bastan que posean fincas en su término se presenten en el de ocho dias à dar relacion de las que posean para la formacion de los repartimientos oportunos.

El ayuntamiento constitucional de Navalagamella hace saber à todos los hacendados forasteros, que en el término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio, presenten relaciones juradas de los productos de sus fincas en

la secretaria de dicha corporacion, para proceder con todo acierto en la derrama del cupo de todas contribuciones en el presente año; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Vacante la escuela superior de Gijon se convoca à los sugetos que quieran optar à la plaza de maestro de ella. La dotacion consiste en 4000 rs. y 15 fanegas de trigo anuales, satisfechos por el ayuntamiento, y 1000 reales por el gremio de mar de este puerto, en los términos que espresa la escritura del particular, pagado todo mensualmente, à no ser el trigo que lo será el 1.º de setiembre de cada año. El que sea nombrado cumplirá con todas las obligaciones que la ley y reglamento imponen à su destino, y ademas tendrá la de sostener un auxiliar, que pagará por su cuenta, siendo tambien de su obligacion el dedicar tres domingos ó dias festivos cada mes à rectificar y ampliar con lecciones metódicas las nociones de los maestros de las aldeas de este concejo.

Lo que se anuncia al público por el término de un mes contado desde la insercion de este aviso en el Boletín oficial de la provincia, à fin de que el ayuntamiento, en vista de las solicitudes documentadas segun la ley y de las cualidades de los aspirantes, precedido informe de la comision local, acuerde la eleccion; en la inteligencia de que serán preferidos, segun lo dispone la real orden de 20 de setiembre de 1844 los que procedan de las escuelas normales.

SUSTITUTOS.

La persona que hubiere menester algun sustituto de confianza puede tratar de su ajuste con los SS. Ortega y compañía, calle de Fuencarral, núm. 53, cuarto principal.

MERCADO.

Madrid 14 de febrero.

Trigo de 32 à 37 rs. fanega.

Cebada de 14 à 15 rs. vn.

Algarrobas 21 à 22 rs.

Aceite de 58 à 60 rs. arroba.

Id. filtrado à 60 rs.